

Las bases de convocatoria se han hecho públicas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona» número 9 de 21 de enero de 1964.

Bañolas, 6 de febrero de 1964.—El Alcalde, Andrés Agustí.—625-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Castellón de la Plana por la que se anuncia concurso-oposición para la provisión en propiedad de la plaza de Fontanero de esta Corporación.

Se convoca concurso-oposición para proveer en propiedad la plaza de Fontanero, dotada con el haber anual (provisional) de 30.000 pesetas, más los emolumentos legales correspondientes.

Podrán tomar parte en dicha prueba quienes reúnan las condiciones generales de capacidad enumeradas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y será requisito indispensable tener veintiún años cumplidos, sin exceder de cuarenta y cinco.

Las bases generales que han de regir para este concurso-oposición han sido publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de la Plana» número 15, correspondiente al día 4 del corriente mes de febrero.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Castellón de la Plana, 7 de febrero de 1964.—El Alcalde accidental.—664-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Gerona referente al concurso restringido para proveer una plaza de Subjefe de Negociado de esta Corporación.

Aspirante admitido al concurso restringido para una plaza de Subjefe de Negociado:

Don José Sendra Dalmáu.
Excluidos: Ninguno.

Tribunal calificador:

Presidente: Excelentísimo señor Alcalde, don Pedro Ordís Llach, sustituido, en su caso, por el señor Teniente de Alcalde, Ponente de Gobernación.

Vocales: Don Pedro Francisco Armas Andrés, en representación de la Abogacía del Estado; don Santiago Sobrequés Vidal, en representación del Profesorado oficial del Estado; don Pedro Deulofeu Carbona, Jefe de la Sección primera del Gobierno Civil; don José Torrent Carré, Secretario de la Corporación municipal; don José Jou Ventajá, Oficial Mayor del excelentísimo Ayuntamiento, quien asumirá las funciones de Secretario del Tribunal calificador.

El Tribunal se constituirá el próximo día 25 de febrero, a las trece horas, en el despacho oficial de la Alcaldía-Presidencia. Lo que se hace público a los efectos reglamentarios. Gerona, 8 de febrero de 1964.—El Alcalde.—685-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Piedrabuena (Ciudad Real) referente a la oposición convocada para cubrir una plaza vacante de Auxiliar Administrativo de esta Corporación.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real» número 7, correspondiente al día 15 del actual, publica anuncio de este Ayuntamiento convocando oposición para cubrir una plaza vacante de Auxiliar Administrativo, dotada con el sueldo base de 14.000 pesetas anuales, retribución complementaria del 100 por 100 y demás emolumentos señalados en la Ley 108/1963, de 20 de julio.

Plazo de presentación de instancias: Treinta días, a contar del presente anuncio.

Piedrabuena, 18 de enero de 1964.—El Alcalde.—689.

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 350/1964, de 6 de febrero, por el que se resuelve el conflicto de atribuciones surgido entre los Ministerios de Industria y de Agricultura con motivo del expediente de concesión de autorización a la Empresa «Quimicamp, Ltda.», para instalar una fábrica de correctores de piensos.

En los expedientes del conflicto de atribuciones surgido entre los Ministerios de Industria y de Agricultura con motivo del expediente de concesión de autorización a la Empresa «Quimicamp, Ltda.», para instalar una industria de fabricación de correctores minerales y vitamínicos para piensos de ganado, de los cuales resulta:

Uno. Que en el «Boletín Oficial del Estado» de nueve de julio de mil novecientos sesenta y dos apareció un anuncio de la Jefatura Provincial de Ganadería de Zaragoza, abriendo información pública sobre la autorización solicitada por «Quimicamp, Ltda.», para instalar en Zaragoza una nueva industria de fabricación de correctores minerales y vitamínicos para piensos de ganado y que, en vista de ello, el Ministerio de Industria, entendiéndolo que la competencia para autorizar las industrias de fabricación de correctores de piensos correspondía a su Departamento, dirigió, con fecha ocho de enero de mil novecientos sesenta y tres, previo informe favorable de su Asesoría Jurídica, que acompañaba, al Ministerio de Agricultura un requerimiento de inhibición, fundado en que el artículo tres del Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, que exige la autorización de la Dirección General de Ganadería, se refiere exclusivamente a las industrias de fabricación de piensos compuestos, sin aludir para nada a la fabricación de correctores de piensos, y en que en la enumeración de las industrias que corresponden a la competencia del Ministerio de Agricultura, según el Decreto-ley de uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, no aparece la de fabricación de piensos compuestos.

Dos. Que, pasado dicho requerimiento a informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, ésta dictaminó en doce de febrero de mil novecientos sesenta y tres en favor de la competencia propia, afirmando que el conflicto de atribuciones estaba mal planteado, porque en el artículo diez del Decreto-ley de uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos se esta-

blece una tramitación específica distinta de la regulada en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho para las competencias que puedan plantearse entre ambos Ministerios como consecuencia de la aplicación de dicho Decreto-ley, las cuales deben ser elevadas a la superior decisión del Consejo de Ministros; sosteniendo que antes del Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, todos los piensos, mezclas de materias primas, se incluían en la denominación de «compuestos», y que este Decreto, que reguló la fabricación de piensos compuestos y correctores, no hizo sino desarrollar esta idea; argumentando que en el artículo quinto del dicho Decreto de veintidós de febrero de mil novecientos cincuenta y siete se establecen las características de las industrias de piensos correctores y se exige que estén regentadas por un Veterinario, determinándose las características de estos piensos en la Orden ministerial de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, complementaria del Decreto, y señalando que tanto la Orden de Agricultura de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y dos como el Decreto de Industria de veintidós de enero de mil novecientos sesenta y tres, que autorizan la libre instalación de industrias, no exceptúan de esa libertad las fábricas de piensos compuestos y correctores, por lo cual el problema planteado por el Ministerio de Industria carece de interés actual.

Tres. Que el Ministro de Agricultura prestó su conformidad a este dictamen en catorce de febrero de mil novecientos sesenta y tres y comunicó su resolución al requirente, con lo cual ambos Ministros tuvieron por formado el conflicto de atribuciones y remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno para que fuese resuelto por los trámites correspondientes.

Vistos el artículo diez del Decreto-ley de uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos: «Las competencias que pudieran plantearse entre los Ministerios de Agricultura e Industria como consecuencia de la aplicación de este Decreto-ley serán elevadas a la superior decisión del Consejo de Ministros.» El artículo uno de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho: «Corresponde al Jefe del Estado decidir las cuestiones de competencia positivas o negativas que se susciten entre la Administración y los Jueces y Tribunales ordinarios y especiales y asimismo los conflictos de atribuciones que se promuevan entre los diversos Departamentos ministeriales o los órganos delegados de los mismos.» El artículo dieciséis de la Ley de Procedimiento Administrativo, de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho: «Los conflictos de atribuciones entre dos Ministerios o entre Autori-

dades administrativas dependientes de distintos Departamentos ministeriales se tramitarán y resolverán conforme a lo dispuesto en la Ley de Conflictos Jurisdiccionales.»

El artículo sexto del Decreto-ley de uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos: «Asimismo tendrá análoga consideración de industria agropecuaria la fabricación de piensos compuestos.» El artículo primero del Reglamento de fabricación de piensos compuestos y correctores, aprobado por Decreto de Agricultura de seis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete: «Los diferentes piensos y productos destinados a la alimentación del ganado se integrarán necesariamente en alguno de los grupos siguientes...: c) Correctores.—Son aquellas materias primas o mezcla de las mismas que, por su proporción en principios proteicos, vitamínicos o minerales, sirven (con o sin adición de sustancias complementarias) para enriquecer las raciones alimenticias de los animales, dotándolas de los factores esenciales que eviten estados carenciales en los procesos nutritivos. d) Piensos compuestos.—Tendrán esta consideración los piensos resultantes de la mezcla homogénea de diversas materias primas y correctores, con o sin adición de sustancias complementarias.» El artículo tercero del mismo Reglamento: «Los industriales dedicados a la fabricación de piensos compuestos necesitarán para funcionar la previa autorización de la Dirección General de Ganadería o de la Subsecretaría de Agricultura, en su caso.»

Considerando:

Uno. Que el presente conflicto de atribuciones ha surgido entre el Ministerio de Industria y el de Agricultura, al requerir el primero al segundo para que deje de conocer en el expediente de autorización para el funcionamiento de una nueva industria de fabricación de correctores minerales y vitamínicos para piensos de ganado.

Dos. Que si en el Decreto-ley de uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, que se refería a unas industrias agropecuarias y a actuaciones complementarias y a veces conjuntas de los Ministerios de Industria y Agricultura, se incluyó una norma, la de su artículo diez, según la cual las competencias que pudieran plantearse entre ambos con motivo de su aplicación serán elevadas a la superior decisión del Consejo de Ministros; esta regla ha de entenderse que se refiere a las discrepancias que en aquella materia de interés conjunto para los dos Departamentos pudieran surgir en toda aquella acción administrativa que se establecía, pero sin pensar que se puso realmente allí una excepción a la norma general y fundamental que incluye entre las facultades de la propia Jefatura del Estado la decisión de los conflictos de atribuciones entre los distintos Ministerios, que se proclama con valor general no sólo en el artículo primero de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales de mil novecientos cuarenta y ocho, sino también en el artículo dieciséis de la Ley de Procedimiento Administrativo de mil novecientos cincuenta y ocho, esta última posterior al Decreto-ley.

Tres. Que la competencia del Ministerio de Agricultura sobre las industrias, excepcional de la norma general, que es la competencia del Ministerio de Industria, sólo aparece sobre la fabricación de piensos compuestos en el artículo sexto del Decreto-ley de uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, y que cuando en un Decreto posterior, de seis de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, del propio Ministerio de Agricultura se ha definido lo que son «piensos compuestos», su concepto ha quedado perfectamente deslindado del de los llamados «correctores», hasta el extremo de que se dedican a ellos en su artículo primero apartados independientes de una enumeración. Los piensos compuestos son los formados por la mezcla de distintas materias primas, mientras que los correctores de piensos son ciertas materias primas destinadas a mezclarse en los piensos para enriquecerlos. Pues bien, la fabricación que se propone realizar «Quimicamp, Ltda.», y para la que había solicitado autorización, que se estaba tramitando por los Organismos del Ministerio de Agricultura, no se refería a piensos compuestos, sino precisamente a «correctores minerales y vitamínicos para piensos», no incluidos en la competencia atribuida a tal Ministerio por el referido Decreto-ley de uno de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Cuatro. Que el hecho de que ya no sea necesaria la concesión de una autorización para la instalación de la nueva industria, ni por el Ministerio de Agricultura ni por el de Industria, no se opone a la pretensión de éste, que lo que pedía es la inhibición de aquél. La no competencia del Departamento de Agricultura, que es lo que afirma el de Industria, es lo que resulta de la legislación sobre la materia, sin perjuicio de que, dentro de la competencia general de Industria, las nuevas normas de libertad hagan que tampoco sea necesaria su autorización para el industrial. La competencia discutida corresponde a las normas y los Organismos del Ministerio de Industria, aunque dentro de su esfera de competencia esas normas no impongan una actuación de esos Organismos, sino respeten una esfera de libertad del administrado.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vengo en resolver el presente conflicto de atribuciones a favor del Ministerio de Industria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de febrero de 1964 por la que se modifican los precios que para la leche higienizada por la Central Lechera de Gerona (capital) fueron aprobados por Orden de esta Presidencia de 15 de diciembre de 1962.

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por «Lecherías Gerundenses, S. A.», Entidad concesionaria de la Central Lechera Municipal de Gerona, por el que solicita la modificación de los precios que por Orden de esta Presidencia de 15 de diciembre de 1962 fueron aprobados para la leche higienizada por la referida Central; tomando en consideración las razones en las que se fundamenta la solicitud, y de conformidad con los informes emitidos por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Gerona y por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Los precios que para la leche higienizada por la Central Lechera de Gerona (capital) fueron aprobados por Orden de 15 de diciembre de 1962 quedan modificados en la forma siguiente:

	Pesetas litro
Precio de compra al ganadero en origen	5,20
Precios de venta de la leche higienizada embotellada:	
Sobre muelle central	6,57
Sobre despacho	6,68
Al público en despacho	7,00
Precios de venta de la leche higienizada en bidones precintados:	
Sobre muelle central	6,37
En domicilio	6,48

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. Madrid, 12 de febrero de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 12 de febrero de 1964 por la que se modifican los precios que para la leche higienizada por la Central Lechera de Granada fueron aprobados por Orden de esta Presidencia de 5 de agosto de 1963.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Granada sobre modificación de los precios que por Orden de esta Presidencia de 5 de agosto de 1963 fueron aprobados para la leche higienizada por la Central Lechera de dicha capital; de conformidad con la propuesta de referencia y con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Los precios que para la leche higienizada por la Central Lechera de Granada (capital) fueron aprobados por Orden de 5 de agosto de 1963, quedan modificados en la siguiente forma:

	Pesetas litro
Precio de compra al ganadero en origen	6,00
Precios de venta de la leche higienizada embotellada:	
Sobre muelle central	7,55
Sobre despacho	7,75
Al público en despacho	8,15
Precios de venta de la leche higienizada en bidones precintados:	
Sobre muelle central	7,35
En domicilio	7,55

Los ganaderos que tengan su explotación dentro del término municipal de Granada podrán llevar directamente la leche de su